



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



# INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS

MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA  
INFORME N° 438/2025  
22 DE ENERO DE 2026

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

**INDICE**

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	1
<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	3
<b>OBJETIVO</b> .....	4
<b>METODOLOGÍA</b> .....	4
<b>UNIVERSO Y MUESTRA</b> .....	5
<b>RESULTADO DEL EXAMEN</b> .....	5
<b>I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO</b> .....	5
1. Sobre incumplimiento en reglamento para desembolso de viáticos.....	5
2. Falta de control de las comisiones de servicio en territorio nacional y extranjero. 7	
3. Sobre factor y constante utilizado en cálculo de viático asociado a la participación de concejales en pasantía a España.....	8
4. Falta de procedimiento en conversión por tipo de cambio.....	9
5. Ausencia de control en la publicación de información sobre viajes efectuados por los concejales, en su calidad de sujetos pasivos.....	11
6. Falta de control sobre comprobantes contables eliminados.....	12
<b>II. EXAMEN DE CUENTAS</b> .....	14
7. Falta de control en la documentación de reembolso de los pasajes aéreos...	14
8. Gastos reembolsados con fecha posterior a la comisión de servicio. ....	16
9. Gastos improcedentes por visita inspectiva al recinto recreacional del Tabo, Región de Valparaíso.....	17
10. Gasto improcedente por pasantía al Centro de Humanización de la Salud San Camilo de Tres Cantos, en la ciudad de Madrid, España, efectuada por los concejales de la Municipalidad de La Granja.....	20
<b>III. OTRAS OBSERVACIONES</b> .....	24
11. Inexistencia de decreto que designa en comisión a funcionario municipal.	24
<b>CONCLUSIONES</b> .....	25
<b>ANEXO N° 1</b> .....	29
<b>ANEXO N° 2</b> .....	30
<b>A) OBSERVACIONES QUE SERÁN ATENDIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL</b> .....	30
<b>B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE CONTROL DE LA ENTIDAD</b> .....	33



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final de Examen de Cuentas en la Municipalidad de La Granja  
Comisiones de servicio de concejales de esa repartición edilicia**

**Objetivo:** Efectuar un examen de cuentas sobre los gastos ejecutados en comisiones de servicio al recinto recreacional de El Tabo, Región de Valparaíso y al extranjero, en este caso, España, realizadas por los concejales de la Municipalidad de La Granja, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 29 de febrero, ambos de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

**Principales resultados:**

- Se constató que mediante decreto alcaldicio N° 104 ID DOC N° 703.060, de 10 de enero de 2024, se autorizó la asistencia y participación a la pasantía organizada por la Asociación Chilena de Municipalidades, ACHM, Comisión de Salud y Centro de Humanización de la Salud San Camilo de Tres Cantos, en la ciudad de Madrid, España, de los concejales don Cristián Carmona Macaya, doña Bernardita Aguirre Cabezas y don Sergio Urbina Núñez, sin embargo, en dicho acto administrativo, la autoridad edilicia no expone las razones que justifiquen la necesidad de designar específicamente aquellas personas que participaron en la actividad, ni de la conveniencia que su asistencia significaría para la gestión municipal, ni las razones de interés público que la justificaron, limitándose a indicar únicamente la autorización del pago de viáticos.

En ese contexto, de los antecedentes recabados no fue posible acreditar que el contenido de las actividades se encuentre directamente relacionado con el quehacer municipal y signifique un uso eficiente de los recursos municipales, por tanto, no se ajustó a derecho que la Municipalidad de La Granja solventara con recursos propios el viaje de los concejales don Cristián Carmona Macaya, doña Bernardita Aguirre Cabezas y don Sergio Urbina Núñez, máxime si se considera la propuesta entregada por ellos en sesión ordinaria N° 10, de 10 de abril de 2024, del concejo municipal, que sugería la participación de funcionarios municipales y de salud, en el posible encuentro que organizaría la ACHM en conjunto con el Centro San Camilo Tres Cantos en Santiago de Chile en el mes de junio de 2024.

- Se verificó que a través del decreto alcaldicio N° 904 ID DOC N° 712.061, de 25 de marzo de 2024, se designó en comisión de servicio a los señores Cristián Carmona Macaya, José Luis Pávez Inostroza, José Luis Díaz Díaz, Sergio Urbina Núñez, y a las señoras Silvana Poblete Romero, Ximena Palacios Orellana, Carla Aceituno Saldías y Bernardita Aguirre Cabezas, todos concejales de la Municipalidad de La Granja, a la Localidad de El Tabo, Región de Valparaíso, para el día 27 de marzo de 2024, señalando que dichos concejales realizarían una visita inspectiva al recinto recreacional El Tabo, no obstante, de la revisión de los decretos de pago que sustentan el desembolso de la referida visita, no se acompañaron elementos que permitan acreditar la procedencia de los gastos observados, toda vez que, no fue posible demostrar el objetivo de la comisión de servicio ni el resultado de la visita inspectiva efectuada al citado recinto recreacional, haciendo presente que, las actividades comprendidas en el cometido deben guardar estricta relación con las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

funciones de los concejales y con el ámbito de competencia de las municipalidades (aplica dictamen N° 22.892, de 2016, de esta Entidad de Control).

En consecuencia, esta Entidad formulará el reparo correspondiente por la suma total de \$18.176.355, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Por último, para los dos casos señalados, esa entidad comunal deberá incorporar en los procedimientos asociados al Reglamento sobre otorgamiento de viáticos y al Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias con la finalidad de asegurar que los actos administrativos que designen una comisión de servicio de concejales se ajusten a la normativa vigente y a las instrucciones impartidas sobre los cometidos y capacitaciones que pueden disponerse respecto de los concejales conforme con lo establecido en el dictamen N° 85.355, de 2016, de esta Entidad de Control, lo que deberá acreditar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

EC N° 116.027/2025

INFORME FINAL N° 438, DE 2025, SOBRE  
EXAMEN DE CUENTAS EN LA  
MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA A  
COMISIONES DE SERVICIO DE  
CONCEJALES DE ESA COMUNA.

---

SANTIAGO,

En cumplimiento de las facultades fiscalizadoras de esta Contraloría General para el año 2025 y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó un examen de cuentas a los recursos desembolsados por la Municipalidad de La Granja en visita inspectiva al recinto recreacional El Tabo, ubicado en la Región de Valparaíso, y comisión de servicio a España realizada por los concejales de esa entidad edilicia, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 29 de febrero de 2024.

### **JUSTIFICACIÓN**

El presente examen de cuentas se efectuó considerando la denuncia efectuada por el H. Diputado señor Juan Irrarrázaval Rossel y la señora Tamara del Carmen Osorio Peralta, concejala de la Municipalidad de La Granja, relacionada con eventuales irregularidades en la comisión de servicio realizada el día 27 de marzo de 2024, al recinto recreacional de El Tabo, Región de Valparaíso, por parte de 8 concejales de ese municipio en una visita inspectiva, manifestando, en síntesis, que el recinto que fueron a fiscalizar se encuentra ubicado fuera de la Región Metropolitana, y que si bien el referido centro es de propiedad municipal, asistieron todos los concejales con un viático de 40% y sin que hubiese asistido algún funcionario municipal competente de la referida entidad edilicia. Asimismo, añaden que no se cumplió con la obligación legal por parte de los concejales, como sujetos pasivos, de registrar los viajes que efectúen en el ejercicio de sus funciones, en la Plataforma de la Ley del Lobby.

Adicionalmente, se realizó un análisis de los registros contables de la cuenta contable N° 215-21-04-003-002, "Gastos por comisiones y representación del municipio" y la agenda pública de los concejales de esa comuna en su calidad de sujetos pasivos, en lo que respecta a los viajes, y ante debilidades que pudiesen advertirse en el proceso de viáticos en territorio nacional y extranjero.

A LA SEÑORA  
SANDRA ESTAY CONTRERAS  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Asimismo, a través de la presente fiscalización, esta Contraloría busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s. 11, Paz, Ciudades y Comunidades Sostenibles, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N°s. 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, y 16.7, Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

## **OBJETIVO**

Efectuar un examen de cuentas sobre los gastos ejecutados en comisiones de servicio al recinto recreacional de El Tabo, Región de Valparaíso y al extranjero, en este caso, España, realizadas por los concejales de la Municipalidad de La Granja, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 29 de febrero, ambos de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

La finalidad de la revisión fue constatar que los desembolsos cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se hayan destinado a los fines previstos, sus cálculos sean exactos, se encuentren debidamente acreditados, documentados, y registrados contablemente.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y la resolución N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno, todos de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de los aspectos de control interno respecto de la materia examinada y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe señalar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Por medio del oficio N° E137758, de 14 de agosto de 2025, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del alcalde de la Municipalidad de La Granja el preinforme de examen



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES**  
**DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2**

de cuentas N° 438, de 2025, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio ordinario N° 1229/789985, de 9 de septiembre de esa anualidad, suscrito por el alcalde de esa entidad edilicia.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo examinado, el universo de gastos asciende a un total de \$18.176.355, cuyo detalle se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Viáticos, inscripciones y pasajes por la participación de concejales en comisión de servicio en territorio nacional y extranjero

Concepto de gasto	Universo y muestra examinada		
	\$	N° decretos de pago	%
Inscripciones pasantía concejales en España	2.857.638	1	100
Viáticos y reembolso pasantía concejales en España (*)	15.154.712	8	
Viáticos comisión de servicio de concejales en el Tabo, Región de Valparaíso.	164.005	5	
<b>Total</b>	<b>18.176.355</b>	<b>14</b>	

Fuente: Decretos de pago y su documentación de respaldo y mayores contables de las cuentas N°s. 2152104003002 Gastos por comisiones y representaciones del municipio; y 2152208007001 Pasajes, Fletes y Bodegaje, ambos al 31 de diciembre de 2024, en conjunto con sus respectivos decretos de pago.

(\*) Comprende gastos por concepto de viáticos, reembolsos de gastos pasajes aéreos y terrestre.

Las partidas sujetas a examen fueron examinadas en un 100%, esto es, la totalidad de los gastos por comisiones de servicio y representación del municipio y pasajes aéreos ejecutados durante el período en revisión.

## **RESULTADO DEL EXAMEN**

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **1. Sobre incumplimiento en reglamento para desembolso de viáticos.**

De la revisión documental practicada a los expedientes de los desembolsos por concepto viáticos realizados en el marco de la pasantía al Centro de Humanización de la Salud San Camilo Tres Cantos en la ciudad de Madrid, España, y de la comisión de servicio al centro recreacional en la localidad de El Tabo, Región de Valparaíso, se advirtió que no se presentó, la solicitud de cometido funcionario o comisión de servicios para el pago del viático.

Lo expuesto contraviene lo establecido en el artículo 14, del Reglamento sobre Otorgamiento de Viáticos Funcionarios y Autoridades Municipales de La Granja, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.665, de 8 de septiembre de 2017, que indica que dicha solicitud “debe ser



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2**

presentada con a lo menos 3 días de anticipación en la Oficina RR.HH., esto con el fin de elaborar el Decreto Alcaldicio con la debida antelación, para que el funcionario reciba su viático antes de iniciar el cometido o la comisión de servicios”, añadiendo que será responsabilidad de cada director de realizar la solicitud de cometido funcionario o comisión de servicios con los datos correspondientes. El detalle consta en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Pago de viático previa solicitud de cometido funcionario

N° Decreto alcaldicio	Fecha	Designación	N° de personas informadas en decreto	¿Presenta la solicitud?
904	25/03/2024	Comisión de servicio a los concejales a la localidad de El Tabo, Región de Valparaíso.	8	No
211	20/03/2024	Comisión de servicio alcalde y funcionarios municipales, a la localidad de El Tabo, Región de Valparaíso.	7	No
222	22/03/2024	Comisión de servicio alcalde y funcionarios municipales, a la localidad de El Tabo, Región de Valparaíso.	5	No
104	10/01/2024	Pasantía concejales al Centro de Humanización de la Salud San Camilo Tres Cantos, Madrid, España, a contar del 29/01/2024 y hasta el 03/02/2024.	3	No

Fuente: Decretos Alcaldicios y expediente de pago de la visita inspectiva al centro recreacional de El Tabo y pasantía al Centro de Humanización de la Salud San Camilo Tres Cantos, en Madrid, España, aportados por el Administrador Municipal (S) de la Municipalidad de La Granja.

Asimismo, no se aviene con el principio 6.1, del artículo 6 de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad de Control, relativo a que la organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno, donde se establece que el control interno está dirigido para que la entidad logre cumplir con las leyes y regulaciones vigentes, además que la entidad ejecute las operaciones de manera ordenada, y satisfacer las obligaciones de responsabilidad, en el sentido que, tanto las organizaciones como las personas funcionarias que la integran, se hacen responsables por sus decisiones y acciones dentro de la misma.

En su respuesta, la entidad comunal, señala que tanto la dirección de recursos humanos como la dirección de administración y finanzas han elaborado los instrumentos destinados a unificar y ordenar los procesos en cuestión, y así disminuir la ocurrencia de errores, acompañando para dichos efectos, los oficios ordinarios N°s. 807, de 4 de septiembre de 2025, del director de recursos humanos (S), y 557, de 5 de septiembre de 2025, del director de administración y finanzas, en virtud de los cuales, dichos funcionarios solicitan al alcalde la aprobación del reglamento sobre otorgamiento de viáticos y del manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Enseguida, expresa que tales procedimientos se encuentran en proceso de revisión por las direcciones jurídica y de control, por lo que, serán formalizados e internalizados en el futuro.

En relación con las alegaciones de la entidad edilicia, y atendido que la medida anunciada no ha sido materializada, se mantiene lo observado.

Por lo anterior, la entidad comunal deberá acreditar la formalización del Reglamento sobre otorgamiento de viáticos y del Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, lo que deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Falta de control de las comisiones de servicio en territorio nacional y extranjero.

Sobre el particular, se constató la falta de supervisión y control respecto de la comisiones de servicio efectuadas con motivo de la visita inspectiva al recinto recreacional de El Tabo, Región de Valparaíso, entre el 1 de enero y hasta el 29 de febrero de 2024, y a la ciudad de Madrid, España, para la asistencia a la pasantía al Centro de Humanización de la Salud San Camilo Tres Cantos, organizada por la Asociación Chilena de Municipalidades, efectuada el 29 de enero y hasta el 3 de febrero de 2024, dada la falta de fundamentación de los actos administrativos que autorizaron las referidas comisiones y los gastos improcedentes por concepto de capacitación y viáticos, aspectos que se encuentran detallados en el acápite II, Examen de cuentas, del presente informe.

La situación planteada no se condice con los principios de eficiencia, eficacia e idónea administración de los medios públicos, previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

Del mismo modo, no se encuentra en armonía con lo contenido en el numeral 3.2 de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad de Control, que indica que la máxima autoridad de la entidad ejerce la supervisión del desempeño del sistema de control interno, y numeral 7.2, en cuanto a que se debe evaluar y comunicar las deficiencias de control interno de forma oportuna a las partes responsables de aplicar medidas correctivas incluyendo la alta dirección.

La municipalidad, en su respuesta, esgrime que, atendido que los concejales no poseen la calidad de funcionarios públicos, no tienen facultades ni responsabilidad respecto del funcionamiento de las unidades encargadas de tramitar los cometidos funcionarios y comisiones de servicio, la cual correspondía a la secretaria municipal de la época, y que los decretos respectivos fueron revisados y aprobados por el procedimiento de control de legalidad que efectúa la dirección de control.

Finaliza argumentando que, la falta de fundamentación de los actos administrativos observados corresponde a un defecto en los decretos alcaldicios dictados por la autoridad edilicia anterior y en el procedimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

propiamente tal, añadiendo que dicha falta de prolijidad o sustento de las resoluciones es inimputable a los concejales.

Sobre lo señalado por el municipio, conviene precisar que los argumentos esgrimidos en caso alguno buscan controvertir o desvirtuar la observación formulada, sino que permiten corroborar el reproche efectuado por esta Entidad de Control, por cuanto, reconoce libre y espontáneamente que las comisiones examinadas se limitaron a indicar únicamente la autorización del pago de viáticos sin exponer las razones que justificarían la necesidad de designar específicamente a aquellas personas que participaron en la actividad, ni de la conveniencia que su asistencia significaría para la gestión municipal, ni los motivos de interés público que la justificaron.

A lo expuesto, se debe agregar que conforme con lo prescrito en el artículo 79, letra I), de la ley N° 18.695, el concejo posee atribuciones para fiscalizar las unidades y servicios municipales y citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones de ese cuerpo colegiado, con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección, por lo que las excusas dadas al respecto carecen de asidero (aplica dictámenes N°s. 74.965, de 2016, y E112092, de 2025).

Atendido que se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar en el periodo examinado, se mantiene lo observado.

Al respecto, esa entidad comunal deberá incorporar en los procedimientos asociados al Reglamento sobre otorgamiento de viáticos y al Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias con la finalidad de asegurar que los actos administrativos que designen una comisión de servicio de concejales se ajusten a la normativa vigente y a las instrucciones impartidas sobre los cometidos y capacitaciones que pueden disponerse respecto de los concejales conforme con lo establecido en el dictamen N° 85.355, de 2016, de esta Entidad de Control, lo que deberá acreditar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Sobre factor y constante utilizado en cálculo de viático asociado a la participación de concejales en pasantía a España.

Se verificó que la Municipalidad de La Granja, utilizó el factor y constante según lo indicado en el decreto N° 275, de 3 de abril de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que establece coeficiente del costo de vida en que deben reajustarse los sueldos de los funcionarios de la planta "A" del Servicio Exterior de Chile, derogado a contar del 4 de enero de 2024.

Lo anterior, toda vez que, en el detalle del cálculo del viático asociado a la participación de concejales en pasantía a España que fue proporcionado para efectos de la revisión, fueron confeccionados por el municipio con el factor y constante erróneo del decreto anteriormente mencionado, incumpliendo lo establecido en el decreto N° 147, de 4 de enero de 2024, del Ministerio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Relaciones, que determina coeficiente del costo de vida en que deben reajustarse los sueldos de los funcionarios de la planta A del Servicio Exterior de Chile.

A su vez, lo observado no se ajusta a lo dispuesto en el punto 5.1 de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora, respecto a definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta los niveles aceptables; y, en el referido artículo 3° de la ley N° 18.575, que señala que los órganos de la Administración del Estado deben observar, entre otros, el principio de control.

En su respuesta, la entidad comunal, señala que, tanto la dirección de recursos humanos como la dirección de administración y finanzas han elaborado los instrumentos destinados a unificar y ordenar los procesos en cuestión, y así disminuir la ocurrencia de errores, los cuales se encuentran en proceso de revisión por las direcciones jurídica y de control, por lo que, serán formalizados e internalizados en el futuro.

En relación con la respuesta de la municipalidad, sin perjuicio de las medidas adoptadas, cabe señalar que el hecho observado responde a una situación consolidada no susceptible de ser regularizada en el periodo examinado, por lo tanto, se mantiene lo observado.

Por lo anterior, esa repartición edilicia deberá incorporar en los procedimientos asociados al Reglamento sobre otorgamiento de viáticos y al Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto N° 147, de 4 de enero de 2024, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que determina coeficiente del costo de vida en que deben reajustarse los sueldos de los funcionarios de la planta A del Servicio Exterior de Chile, y a su vez, proceder a formalizar tales instrumentos, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. Falta de procedimiento en conversión por tipo de cambio.

Se constató que la Municipalidad de La Granja no ha establecido un procedimiento sobre los valores que se pagarán en moneda nacional conforme al tipo de cambio de la transacción que corresponda, toda vez que se ha verificado una diferencia de \$11.771, entre el valor del tipo de cambio utilizado por la entidad municipal el día 18 de enero de 2024 – fecha de pago- y lo informado en la página del Banco Central de Chile a esa misma data, por concepto del pago por inscripción a participación de pasantía de los tres concejales al Centro de Humanización de la Salud San Camilo Tres Cantos, en la ciudad de Madrid, España. El detalle consta en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Tabla N° 3: Sobre diferencia en tipo de cambio utilizado.

Nombre	N° Decreto de pago	Fecha decreto de pago	Monto en euro	Tipo de cambio Banco Central (*)	Monto Total s/CGR \$	Tipo de cambio utilizado por la entidad municipal	Monto Pagado en Decreto de pago \$	Diferencia \$
Sergio Urbina Núñez	186	18/01/2024	950	1006,81	2.869.409	1002,68	2.857.638	11.771
Cristián Carmona Macaya			950					
Bernardita Aguirre Cabezas			950					

Fuente: Decretos Alcaldicios y expediente de pago de la pasantía al entro de Humanización de la Salud San Camilo Tres Cantos, Madrid, España, aportados por el Administrador Municipal (S) de la Municipalidad de La Granja.

(\*) Tipo de cambio de 18 de enero de 2024, obtenido de la página web del Banco Central.

Consultado sobre el particular, el director de administración y finanzas, informa mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025, que el funcionario que confeccionó el decreto de pago N° 186, de 2024, utilizó un convertidor de divisas que consideró el valor del euro al momento de realizar la operación.

Al respecto, en lo relativo a la conversión de dólares en pesos, a fin de solucionar dicho beneficio, cabe señalar que, según se informa en el dictamen N° 74.906, de 2014, de esta Entidad Fiscalizadora, el acto administrativo que fija el monto en dólares a percibir por el funcionario comisionado al extranjero, deberá expresar que su cuantía será liquidada en moneda nacional de acuerdo con la convertibilidad de esa moneda, vigente para el día de la entrega del viático, según el valor que publique el Banco Central de Chile.

En este sentido, el hecho observado no se aviene con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero, y 11, de la mencionada ley N° 18.575, que establecen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

A su vez, lo descrito no se ajusta a lo establecido en el punto 5.1 de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, respecto a definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables; como también en el punto 6.1, referido a que la organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno.

La entidad edilicia, en su respuesta, señala que lo observado obedece a un error del proceso, atendido que no se utilizó el tipo de cambio del Banco Central, sino que un convertidor de divisas que consideró el valor del euro al momento de realizar la operación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Agrega que, el cambio utilizado no generó perjuicio patrimonial alguno, más bien un saldo a favor, y que, en lo sucesivo, se utilizará el procedimiento citado en el numeral 4 del presente informe.

Al respecto, atendido que las medidas anunciadas por esa repartición edilicia aún no han sido materializadas, se mantiene lo observado.

Por lo expuesto, esa entidad comunal deberá incorporar en los procedimientos asociados al Reglamento sobre otorgamiento de viáticos y al Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias con el objeto de asegurar que el tipo de cambio utilizado se ajuste a lo indicado en el dictamen N° 74.906, de 2014, de esta Entidad de Control, y a su vez, proceder a formalizar tales instrumentos, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. Ausencia de control en la publicación de información sobre viajes efectuados por los concejales, en su calidad de sujetos pasivos.

Al respecto, se constató que el viaje efectuado a España por don Sergio Urbina Núñez, concejal de la Municipalidad de La Granja, y el viaje a El Tabo, Región de Valparaíso, realizado por las señoras Carla Aceituna Saldías y Silvana Poblete Romero, y los señores José Luis Pávez Inostroza y José Luis Díaz Díaz, concejales de esa entidad edilicia, no se encuentran publicados en el banner -viajes- del portal Lobby, plataforma a la cual se puede acceder directamente o través de la página web institucional de la Municipalidad de La Granja.

Lo descrito, transgrede el principio 6.1 consagrado en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en cuanto a que la información debe estar disponible, ser actual, suficiente, oportuna y válida.

Asimismo, no guarda armonía con lo previsto en el numeral 1 del artículo 7° de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, que dispone, en lo que interesa, que los sujetos pasivos que señala, se encuentran obligados a mantener un registro de agenda pública, en el que se deben consignar, conforme con el N° 2 de su artículo 8°, los viajes realizados, en el ejercicio de sus funciones, estableciendo su inciso segundo que “deberá publicarse en dicho registro el destino del viaje, su objeto, el costo total y la persona jurídica o natural que lo financió”, en armonía con el artículo 14 del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia -reglamento del anotado cuerpo normativo-.

Dicha información debe ser publicada y actualizada el primer día hábil de cada mes, en los sitios web del servicio pertinente, como transparencia activa, de acuerdo con lo indicado en los artículos 9° de la referida ley N° 20.730 y 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la información de la Administración del Estado.

La entidad comunal, en su respuesta, señala que, es responsabilidad de cada concejal publicar la información de los viajes en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

portal Lobby, y que en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la ley N° 18.695, la Municipalidad de La Granja ha dotado al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esa ley le confiere, añadiendo que cada edil cuenta con una persona contratada por la municipalidad con la finalidad de colaborar permanentemente con su labor, y que ha instruido a la secretaria municipal para que realice junto con los concejales y sus asistentes, una inducción respecto del uso de la plataforma de Ley del Lobby.

Finaliza indicando que, solo fue reelecto para un nuevo periodo el concejal señor Sergio Urbina Nuñez, lo que vuelve fútil cualquier esfuerzo que pueda hacer la nueva administración con los demás exconcejales.

En relación con los argumentos esgrimidos por la entidad comunal, estos deben ser desestimados, en primer lugar, por cuanto la ley N° 20.730, dispone, en su artículo 4°, N° 1, que son sujetos pasivos de esa normativa, en la administración comunal, los alcaldes, concejales, directores de obras municipales y los secretarios municipales, añadiendo su artículo 14, que la infracción de las normas de dicha ley hará incurrir en responsabilidad y traerá consigo las sanciones que la misma determine.

De lo anterior, se colige que cada concejal en su calidad de sujeto pasivo, se encuentra obligado a mantener un registro de agenda pública, en el que se deben consignar, conforme con el N° 2 de su artículo 8°, los viajes realizados, en el ejercicio de sus funciones, estableciendo su inciso segundo que “deberá publicarse en dicho registro el destino del viaje, su objeto, el costo total y la persona jurídica o natural que lo financió”, en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 7° de la citada ley N° 20.730.

En consecuencia, y atendido que se trata de una situación no susceptible de ser regularizada en el periodo examinado, se mantiene lo observado.

Por lo señalado, la entidad comunal deberá implementar un procedimiento de control a fin de garantizar que los concejales, en su calidad de sujetos pasivos, efectúen el registro de agenda pública dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del artículo 7° de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, y su vez, deberá publicar la información de los viajes realizados a España y a El Tabo en el banner -viajes- del portal Lobby, todo lo cual deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Falta de control sobre comprobantes contables eliminados.

De la revisión efectuada a los decretos de pago asociados a la comisión de servicio de los concejales de la Municipalidad de La Granja a la localidad de El Tabo, autorizada por decreto alcaldicio N° 904 ID DOC N° 712.061, de 2024, se constató que 3 decretos de pago fueron anulados. Sin embargo, se verificó la confección de sus respectivos comprobantes de movimientos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2**

contables N°s. 2-1.801, 2-1.805 y 2-1.811, todos de 27 de marzo de 2024, correspondiente al registro contable del compromiso del pago, los cuales no presentan su respectivo asiento que refleje su eliminación. El detalle consta en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Detalle decretos de pago anulados y comprobantes contables eliminados.

RUT	Nombre	N° decreto de pago	Fecha	Detalle	Estado decreto	N° de comprobante contable	Monto \$
16.267.196-0	Sergio Urbina Núñez	1016	27/03/2024	Comisión de servicio a la localidad del Tabo D.A 904/712061	Anulado	2-1.801	32.801
11.878.422-7	Cristián Carmona Macaya	1021			Anulado	2-1.805	32.801
17.303.300-1	Bernardita Aguirre Cabezas	1024			Anulado	2-1.811	32.801
Total							98.403

Fuente: Decretos Alcaldicios y expediente de pago de la visita inspectiva al centro recreacional en El Tabo, aportados por el Administrador Municipal (S) de la Municipalidad de La Granja.

Asimismo, al revisar el mayor contable de la cuenta N° 2152104003002, "Gastos por comisiones y representaciones del municipio", imputada en los citados comprobantes anulados, se verificó que dicha operación no se registró.

Consultado al efecto, el director de administración y finanzas, manifestó -mediante acta S/N, de 18 de junio de 2025- que el municipio elimina directamente el comprobante contable del compromiso del pago, por lo que no realiza un asiento que anule la transacción y quede reflejada dicha operación en el mayor contable.

Lo anterior, no guarda armonía con los principios de control, eficiencia y eficacia, consignados en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575 y conforme a los cuales, las autoridades y funcionarios deben velar por la idónea administración de los recursos públicos y el debido cumplimiento de la función pública.

A su vez, afecta las disposiciones establecidas en los títulos "Características Cualitativas de la Información Financiera, numerales 30 y 31 sobre "Representación Fiel", de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSPCGR Chile – Sector Municipal, contenida en la resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General.

Lo anterior, debe considerar, además, el equilibrio que debe existir entre las características cualitativas de la información financiera, en especial, la de representación fiel de los hechos económicos, esto es, que se presente la verdadera esencia de las transacciones y no se distorsione la naturaleza del hecho económico que se presenta (aplica criterio contenido en la normativa contable emitida por la Contraloría General, entre otros, en el oficio N° E368528, de 2023).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2**

Asimismo, transgrede el principio 6.1 contenido en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control, en cuanto a que la información debe estar disponible, ser actual, suficiente, oportuna y válida.

En su respuesta, la repartición edilicia indica que, según lo informado por la dirección de administración y finanzas, los decretos fueron anulados debido a que el gasto no fue efectuado, añadiendo que, al no haberse materializado el egreso, se anuló el decreto de pago eliminándose directamente el comprobante contable del compromiso de pago, y que dicha situación no fue objetada por la dirección de control.

A lo anterior, agrega que la dirección de administración y finanzas adoptará las medidas correspondientes para que, en situaciones similares, la información financiera cualitativa dé estricto cumplimiento a la normativa contable y a la resolución N° 3, de 2020, de esta Entidad de Control.

En relación con la respuesta de la entidad comunal, es pertinente señalar que, las medidas que anuncia aún no han sido materializadas y, además, por tratarse de una situación consolidada en el periodo analizado, se mantiene lo observado.

Por lo expuesto, esa repartición edilicia deberá implementar y formalizar un procedimiento de control a fin de garantizar la representación fiel de los hechos económicos de conformidad a la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR Chile Sector Municipal, contenida en la resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

## **II. EXAMEN DE CUENTAS**

### **7. Falta de control en la documentación de reembolso de los pasajes aéreos.**

Se constató la falta de supervisión y control en los documentos que respaldan los decretos de pago relacionados al reembolso de los pasajes aéreos, relacionados a la pasantía Centro de Humanización de la Salud San Camilo Tres Cantos, en la ciudad de Madrid, España, a los concejales don Cristián Carmona Macaya, doña Bernardita Aguirre Cabezas y don Sergio Urbina Núñez, toda vez que solo se presentan las facturas del proveedor Agencia de Viajes Mundo Tour Limitada, RUT N° 79.569.020-4, cuyo detalle no precisa horario de vuelo, debido a que no se remiten los tickets aéreos.

En relación con lo expuesto, el jefe de facturación y control de la Agencia de Viajes Mundo Tour Limitada, en respuesta al oficio N° E1175777, de 11 de julio de 2025, de esta Entidad de Control, informa mediante correo electrónico de 18 de julio de 2025, la ruta de los tres concejales ya citados, tal como se muestra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Tabla N° 5: Detalle de la fecha, horario de ida y vuelta de los pasajes aéreos de concejales don Cristián Carmona Macaya, doña Bernardita Aguirre Cabezas y don Sergio Urbina Núñez.

Servicio	Ruta	Fecha de viaje	Salida	Llegada
Pasaje British Airways Tramo 1	Santiago-Londres	28/01/2024	13:00	06:20
Pasaje British Airways Tramo 2	Londres-Madrid	29/01/2024	8:20	11:55
Pasaje British Airways Tramo 3	Madrid-Santiago	03/02/2024	23:59	09:20

Fuente: Respuesta del Jefe de facturación y Control Agencia de Viajes Mundo Tour Limitada remitida por correo electrónico.

Asimismo, agrega que el 2 de febrero de 2024, el concejal señor Sergio Urbina Núñez, solicitó cambiar su pasaje desde el día 3 al 4, ambos de febrero de 2024, por lo cual se realiza una nueva reserva en la clase tarifaria Y, la cual es más cara que la clase K de su boleto original, cuyo costo fue de \$1.378.041, y adicionalmente tuvo que pagar una multa por el cambio de regreso, debido a que la clase de su boleto inicial permite cambio de fechas, pero sujeto al pago de una multa, por un monto de \$177.270. El detalle se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Sobre cambio de pasaje aéreo de Madrid a Chile del concejal don Sergio Urbina Núñez

Servicio	Ruta	Fecha de viaje	Salida	Llegada	Total \$
Reemisión boleto por cambio de fecha de regreso	Madrid-Santiago	04/02/2025	23:59	09:20	1.378.041
Multa por cambio de fecha	Madrid-Santiago	04/02/2024			177.270
FEE Servicio de Agencia					132.122
Total (*)					1.687.433

Fuente: Respuesta del Jefe de facturación y Control Agencia de Viajes Mundo Tour Limitada remitida por correo electrónico.

(\*) Monto correspondiente al decreto de pago N° 524, de 8 de febrero de 2024.

Al respecto, cabe señalar que, la falta de respaldo de los tickets aéreos que acredite la información de los ingresos y salidas del país por parte de los concejales en comisión de servicio aumenta el riesgo que los viáticos sean mal calculados o se paguen tarifas más altas.

Lo expuesto, no se condice con los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, por cuanto, las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos; y los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

La entidad comunal, en su respuesta, señala que, de acuerdo con lo informado por el concejal señor Sergio Urbina, y la dirección de administración y finanzas, el cambio de pasaje obedeció a una situación de fuerza mayor producto de una emergencia médica que el concejal tuvo en España, lo que motivó que tuviera que quedarse un día más, añadiendo que, con la finalidad de no



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2**

prolongar injustificadamente su estadía en España, se compró un pasaje de regreso a Chile en el vuelo del día siguiente.

En lo que concierne a la falta de respaldo de los tickets aéreos que acredite la información de los ingresos y salidas del país por parte de los concejales en comisión de servicio, la municipalidad indica que, en lo sucesivo, adjuntarán copia de los pasajes con la finalidad de que se realice un control más exhaustivo de los viáticos asociados a los viajes.

Sobre lo señalado por la entidad comunal, conviene precisar que esa repartición edilicia no acompaña a su respuesta información o evidencia que corrobore las alegaciones esgrimidas, en orden a que se haya configurado la situación de emergencia que provocó el cambio de pasaje del concejal señor Sergio Urbina. Asimismo, respecto a la falta de respaldo de los tickets aéreos que acredite la información de los ingresos y salidas del país por parte de los concejales en comisión de servicio, solamente se ha hecho referencia a una acción futura que aún no ha sido materializada, por lo que se mantiene lo observado.

Por lo expuesto, ese municipio deberá incorporar en el Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias a fin de asegurar una adecuada y oportuna supervisión de la documentación que respalda los pagos efectuados con ocasión de las comisiones de servicio con el objeto de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y a su vez, proceder a formalizar tal instrumento, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. Gastos reembolsados con fecha posterior a la comisión de servicio.

Se determinó que la Municipalidad de La Granja reembolsó gastos por concepto de pasajes aéreo y terrestres, por la suma total \$1.813.841, mediante los decretos de pagos N°s. 524 y 525, ambos de 8 de febrero de 2024, por la suma de \$1.687.433 y \$126.408, respectivamente, al concejal señor Sergio Urbina Núñez. Sin embargo, 2 de los 5 documentos presentados, tienen fecha de 5 de febrero de dicha anualidad, esto es, posterior a la pasantía en el Centro de Humanización de la Salud San Camilo de Tres Cantos, en la ciudad de Madrid, España, entre el 29 de enero y hasta el 3 de febrero de 2024. El detalle se expresa en la siguiente tabla:

Tabla N° 7: Detalle reembolso gastos del pasaje aéreo y terrestres con fecha posterior a pasantía.

Tipo de documento	N° documento	Fecha	Detalle documento	Monto \$	Monto Total \$
Factura	509447	05/02/2024	Por cuenta de Bristish Airways /F. Salida 04-02-2024.	1.687.433	1.687.433
Comprobante	16290	28/01/2024	Transporte domicilio/aeropuerto Chile.	28.000	126.408



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2**

Tipo de documento	N° documento	Fecha	Detalle documento	Monto \$	Monto Total \$
Comprobante	455	29/01/2024	Transporte aeropuerto/ hotel en Madrid EUR 33,00.	32.841	
Comprobante	5183	04/02/2024	Transporte hotel en Madrid/aeropuerto EUR 33,00.	33.567	
Comprobante	222000	05/02/2024	Transporte aeropuerto/domicilio Chile.	32.000	
Total				1.813.841	1.813.841

Fuente: Decretos Alcaldicios y expediente de pago de la pasantía al Centro de Humanización de la Salud San Camilo Tres Cantos, en España, aportados por el Administrador Municipal (S) de la Municipalidad de La Granja.

Sobre lo observado, cabe indicar que la falta de control advertida constituye un riesgo de que la entidad edilicia pague gastos que no son parte de la comisión de servicio.

Lo expuesto, no se condice con los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, por cuanto, las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos; y los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

La municipalidad, en su respuesta, reitera los argumentos reproducidos en el numeral precedente, respecto a que la situación de fuerza mayor del concejal señor Sergio Urbina impidió retornar en la fecha preestablecida en la comisión de servicio, agregando que, en el futuro, se adoptarán las medidas necesarias para evitar que dicha situación se repita.

Respecto a lo señalado, se debe reiterar que esa repartición edilicia no acompaña a su respuesta información o evidencia que corrobore las alegaciones esgrimidas, en orden a que se haya configurado la situación de emergencia que provocó el cambio de pasaje del concejal señor Sergio Urbina y, en consecuencia, la procedencia de la modificación de la fecha establecida en la comisión de servicio, por tanto, se mantiene lo observado.

Por lo anterior, la municipalidad deberá incorporar en el Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias a fin de asegurar una adecuada y oportuna supervisión de la documentación que respalda los pagos efectuados con ocasión de las comisiones de servicio con el objeto de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y a su vez, proceder a formalizar tal instrumento, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

9. Gastos improcedentes por visita inspectiva al recinto recreacional del Tabo, Región de Valparaíso.

Mediante el decreto alcaldicio N° 904 ID DOC N° 712.061, de 25 de marzo de 2024, se designa en comisión de servicio a los señores



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2**

Cristián Carmona Macaya, José Luis Pávez Inostroza, José Luis Díaz Díaz, Sergio Urbina Núñez, y a las señoras Silvana Poblete Romero, Ximena Palacios Orellana, Carla Aceituno Saldías y Bernardita Aguirre Cabezas, todos concejales de la Municipalidad de La Granja, a la Localidad de El Tabo, Región de Valparaíso, para el día 27 de marzo de 2024.

Asimismo, se señala que dichos concejales realizarán una visita inspectiva al recinto recreacional El Tabo, en el vehículo Taxi-Bus, placa patente N° PDWB-31.

Sobre el particular, cabe precisar que el recinto recreacional es de propiedad de ese municipio y es administrado por la Corporación Municipal de La Granja, el cual fue cedido en comodato según consta en contrato de 16 de junio de 2006, aprobado por decreto alcaldicio N° 1400, de la misma fecha.

De acuerdo con la cláusula cuarta de dicho acuerdo de voluntades, se estableció que la duración será de cinco años, contados de la celebración de dicho acto, renovables por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, su intención de ponerle término al contrato.

Luego a través de los decretos de pagos N°s. 1.017, 1.019, 1.020, 1.022 y 1.023, todos de 27 de marzo de 2024, relacionados con el egreso N° 467, de 1 de abril de esa misma anualidad, la entidad edilicia desembolsó por concepto de viáticos, la suma de \$164.005, cuyo detalle es el siguiente:

Tabla N°8: Viáticos pagados por visita inspectiva al recinto recreacional El Tabo, Región de Valparaíso.

Sobre decretos de pago						Sobre egreso		
RUT	Nombre	N°	Fecha	Detalle	Monto \$	N°	Fecha	Monto \$
8.129.125-K	José Luis Pávez Inostroza	1.023	27/03/2024	Comisión de servicio a la localidad de El Tabo D.A 904/712061	32.801	467	01/04/2024	32.801
15.436.983-k	José Luis Díaz Díaz	1.019	27/03/2024		32.801	467	01/04/2024	32.801
12.678.915-7	Silvana Poblete Romero	1.022	27/03/2024		32.801	467	01/04/2024	32.801
19.236.947-9	Ximena Palacios Orellana	1.020	27/03/2024		32.801	467	01/04/2024	32.801
13.199.130-4	Carla Aceituno Saldías	1.017	27/03/2024		32.801	467	01/04/2024	32.801
Total					164.005	Total		164.005

Fuente: Decretos Alcaldicios y expediente de pago de la visita inspectiva al centro recreacional en El Tabo, aportados por el Administrador Municipal (S) de la Municipalidad de La Granja.

De la revisión de los decretos de pago que sustentan el desembolso de la referida visita inspectiva, no se han acompañado elementos que permitan acreditar el objetivo de comisión de servicio, dado que no existen antecedentes que demuestren el contexto de la visita inspectiva efectuada al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

recinto recreacional de El Tabo, Región de Valparaíso, haciendo presente que, las actividades comprendidas en el cometido deben guardar estricta relación con las funciones de los concejales y con el ámbito de competencia de las municipalidades, situación que no advierte en la especie (aplica dictamen N° 22.892, de 2016, de esta Entidad de Control).

Como cuestión previa, es del caso señalar que, el inciso séptimo, parte pertinente, del artículo 88 de la ley N° 18.695, dispone que, cuando un concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al alcalde respectivo por iguales conceptos.

En este contexto, y acorde al dictamen N° 45.344, de 2008, entre otros, es menester puntualizar que el beneficio pecuniario que consagra el precepto legal reseñado reviste la calidad de viático, sin perjuicio de la regulación especial allí establecida.

Enseguida, es útil apuntar que el decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública -cuya regulación general resulta plenamente aplicable en la especie-, dispone, en su artículo 1°, que el viático es un subsidio para los trabajadores del sector público, que en su carácter de tales y por razones de servicio, deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, dentro del territorio de la República, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación en que incurran con ocasión de dichos desplazamientos.

A su turno, el inciso primero del artículo 3° del texto en análisis previene que, para los efectos del pago de viático, se entiende por lugar de desempeño habitual la localidad en que se encuentren ubicadas las oficinas de la entidad en que el trabajador preste su servicio.

Por último, es menester indicar que la expresión “cometidos” utilizada por la aludida normativa es comprensiva de todo encargo de carácter institucional que deban cumplir los concejales, lo que importa incluir tanto a los cometidos funcionarios como a las comisiones de servicios que aquellos deban desempeñar. Por lo tanto, para que se configure el derecho a viático, es preciso que dichas autoridades realicen actuaciones que involucren el cumplimiento de una función pública, y no obedezcan a un acto voluntario y de carácter personal (aplica dictámenes N°s. 88.585, de 2014, y 4.460, de 2016, ambos de este origen).

Así, dado que no existen antecedentes que demuestren el contexto de la visita inspectiva efectuada al recinto recreacional de El Tabo, Región de Valparaíso, es importante reiterar que las actividades comprendidas en el cometido deben guardar estricta relación con las funciones de los concejales y con el ámbito de competencia de las municipalidades (aplica dictamen N° 22.892, de 2016, de esta Entidad de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Lo indicado, incumple lo establecido en el artículo 55 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, que indica que los ingresos y gastos de los servicios o Entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

De lo anterior, se desprende que los egresos que se observan debieron supervisarse en cuanto al efectivo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que los rigen, lo que incluye, por cierto, el examen de la documentación que les sirve de respaldo, así como el deber, de suministrar los antecedentes y documentación fidedigna que hubiese permitido acreditar el efectivo cumplimiento de la referida comisión de servicio.

La municipalidad, en su respuesta, señala que los concejales mencionados asistieron a fiscalizar la correcta ejecución de unas obras de mejoramiento de una propiedad municipal en la localidad de El Tabo, cuyos fondos fueron aprobados por el concejo municipal.

Al respecto, cabe hacer presente, que la entidad comunal en esta oportunidad no acompaña antecedentes que permitan acreditar la procedencia de los gastos observados, toda vez que no ha sido posible demostrar el objetivo de la comisión de servicio ni el resultado de la fiscalización a las obras de mejoramiento que indica en su respuesta.

Por lo anterior, y atendido que se trata de una situación que no es susceptible de regularizar en el periodo examinado, se mantiene lo observado.

Al tenor de lo expuesto, esta Entidad de Control formulará el reparo correspondiente por la suma de \$164.005, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

A su vez, esa entidad comunal deberá incorporar en los procedimientos asociados al Reglamento sobre otorgamiento de viáticos y al Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias con la finalidad de asegurar que los actos administrativos que designen una comisión de servicio de concejales se ajusten a la normativa vigente y a las instrucciones impartidas sobre los cometidos y capacitaciones que pueden disponerse respecto de los concejales conforme con lo establecido en el dictamen N° 85.355, de 2016, de esta Entidad de Control, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

10. Gasto improcedente por pasantía al Centro de Humanización de la Salud San Camilo de Tres Cantos, en la ciudad de Madrid, España, efectuada por los concejales de la Municipalidad de La Granja.

Al respecto, cabe mencionar que en sesión ordinaria N° 1, de 10 de enero de 2024, el concejo municipal de La Granja aprobó por mayoría de sus miembros presentes, la participación de los concejales don Cristián



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Carmona Macaya, doña Bernardita Aguirre Cabezas y don Sergio Urbina Núñez, a una pasantía en el Centro de Humanización de la Salud San Camilo de Tres Cantos a realizarse en la ciudad de Madrid, España, entre el 29 de enero y hasta el 3 de febrero de 2024.

Asimismo, mediante el decreto alcaldicio N° 104 ID DOC N° 703.060, de 10 de enero de 2024, se autoriza la asistencia y participación a la pasantía organizada por la Asociación Chilena de Municipalidades, ACHM, Comisión de Salud y Centro de Humanización de la Salud San Camilo de Tres Cantos, en la ciudad de Madrid, España, a los citados concejales.

Agrega, que se pagará a nombre de la ACHM el costo de la pasantía de 950 euros por cada uno, y se reembolsarán los pasajes aéreos de ida y regreso desde Santiago de Chile a España y plan de seguro de viaje, ocasionados con motivo de traslado terrestre.

De igual forma se pagará a un 100% los viáticos desde el 28 de enero y hasta al 3 de febrero, ambos de 2024 y 40% el día 4 de febrero, de dicha anualidad.

Precisado lo anterior, cabe indicar que los desembolsos por concepto de inscripción pasantía, viáticos y reembolso, suman un total de \$18.012.350, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 1.

Sobre el particular, es preciso recordar que, el artículo 74, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, señala -en lo atinente- que cuando la comisión de servicio deba efectuarse en el extranjero, el decreto alcaldicio que así lo disponga deberá ser fundado, determinando la naturaleza de esta y las razones de interés público que la justifican.

A su vez, y en cuanto a la ausencia del país de los anotados ediles, es del caso señalar, que el artículo 79, letra II), de la ley N° 18.695, prevé que corresponde al concejo autorizar los cometidos del alcalde y los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional o cuando ellos se realicen fuera de la comuna por más de diez días, debiendo incluirse un informe de esas actividades y de su costo en el acta respectiva.

Asimismo, cabe hacer presente que esta Contraloría General en uso de sus atribuciones legales ha impartido instrucciones sobre los cometidos y capacitaciones que pueden disponerse respecto de los concejales, mediante el dictamen N° 85.355, de 2016, el cual prescribe, en síntesis, que para que el otorgamiento de recursos destinados a solventar gastos por concepto de capacitación de los concejales se ajuste a derecho, es necesario que ellos se proporcionen de acuerdo a la disponibilidad financiera del municipio; que se tenga en especial consideración los principios de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos -de manera tal que los municipios deberán priorizar la asistencia a las mencionadas jornadas de los funcionarios pertenecientes a las unidades municipales de carácter técnico-; que en la asignación de las actividades los municipios den un trato igualitario a todos los ediles; y, que en cumplimiento del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

principio de juridicidad -el cual conlleva la exigencia de que los actos administrativos tengan una motivación racional y no obedezcan a un mero capricho de la autoridad, pues en tal caso, resultarían arbitrarios y, por ende, ilegítimos-, el decreto alcaldicio que autorice la capacitación y el correspondiente egreso sea fundado, indicándose de manera expresa las razones para que determinado concejal sea quien asista al curso en desmedro de otra autoridad o de funcionarios de una unidad municipal, así como el fundamento de por qué es necesaria su asistencia a él y cómo se relaciona dicha actividad con la gestión municipal.

Ahora bien, del análisis del citado decreto N° 104 ID DOC N° 703.060, de 2024, que aprueba la asistencia y participación a la pasantía organizada por la Asociación Chilena de Municipalidades, ACHM, Comisión de Salud y Centro de Humanización de la Salud San Camilo Tres Cantos, en la ciudad de Madrid, España, señalados precedentemente, se desprende que, en dicho acto administrativo, la autoridad edilicia no expone las razones que justifiquen la necesidad de designar específicamente aquellas personas que participaron en la actividad, ni de la conveniencia que su asistencia significaría para la gestión municipal, ni las razones de interés público que la justificaron, limitándose a indicar únicamente la autorización del pago de viáticos, situación que vulnera la normativa y jurisprudencia administrativa anteriormente expuesta.

A lo expuesto, conviene añadir que, en sesión ordinaria N° 10, de 10 de abril de 2024, de ese concejo municipal, fue presentado informe de cometido denominado "Humanización de la Salud", Centro San Camilo Tres Cantos, Madrid, España, elaborado por los 3 concejales que asistieron a la pasantía, a saber, don Cristián Carmona Macaya, doña Bernardita Aguirre Cabezas y don Sergio Urbina Núñez, en el cual proponen crear un centro o espacios de escucha en la comuna de La Granja, indicando que cuentan con algunos espacios en la comuna para ejecutar tal iniciativa, ya sea en dependencias municipales o centros de salud, como asimismo, sugieren la participación de funcionarios municipales y de salud, en el posible encuentro que organizará la ACHM en conjunto con el Centro San Camilo Tres Cantos en Santiago de Chile en el mes de junio de 2024.

Establecido lo anterior, es del caso recordar que, conforme con lo dispuesto en el artículo 21 A, de la ley N° 10.336, en concordancia con la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado -contenida en el decreto ley N° 1.263 de 1975-, esta Contraloría General efectúa auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa, evaluando los sistemas de control interno de los servicios y entidades, fiscalizando la aplicación de las disposiciones relativas a la administración financiera del Estado, particularmente, las que se refieren a la ejecución presupuestaria de los recursos públicos, examinando las operaciones efectuadas y la exactitud de los estados financieros, comprobando la veracidad de la documentación sustentatoria, verificando el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables a los funcionarios públicos y formulando las proposiciones que sean adecuadas para subsanar los vacíos que detecte (aplica criterio contenido en dictamen N° 14.995, de 2017).

Luego, debe reiterarse que el acto administrativo que autoriza la asistencia y participación a la pasantía observada, no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

explicitó los fundamentos ni la necesidad de la asistencia de los concejales ya individualizados en ella, en desmedro de otro edil o funcionario municipal, y cómo aquella se relacionaba con la gestión municipal, por lo que cabe concluir que no se ajustó a derecho el actuar de la Municipalidad de La Granja al disponer la indicada actividad (aplica dictamen N° 85.355, de 2016, de este origen).

Por su parte, dado que de los antecedentes recabados no es posible acreditar que el contenido de las actividades se encuentra directamente relacionadas con el quehacer municipal y signifiquen un uso eficiente de los recursos municipales, se colige que no se ajustó a derecho que la Municipalidad de La Granja solventara con recursos propios el viaje de los concejales don Cristián Carmona Macaya, doña Bernardita Aguirre Cabezas y don Sergio Urbina Núñez, máxime si se considera la propuesta entregada por ellos en sesión ordinaria N° 10, de 10 de abril de 2024, de cuerpo colegiado.

En su respuesta, la entidad comunal, expresa que, la falta de fundamentación del acto administrativo no es responsabilidad de los concejales asistentes a la comisión de servicio en la ciudad de Madrid, sino que de la autoridad que la suscribió, del secretario municipal que la elaboró y del director de control que realizó el respectivo control de legalidad del acto administrativo.

Añade que, atendido que los concejales no poseen la calidad de funcionarios públicos, no tienen facultades ni responsabilidad respecto del funcionamiento de las unidades encargadas de tramitar los cometidos funcionarios y comisiones de servicio.

Finaliza señalando que, el defecto en el instrumento dictado por la autoridad anterior, y el error en el procedimiento de control de legalidad, no pueden ser imputables a los concejales, quienes efectivamente asistieron y participaron de la pasantía, acompañando acta de la sesión ordinaria N° 10, de 10 de abril de 2024, de ese cuerpo colegiado.

En relación con la respuesta de la entidad edilicia, conviene señalar que, los argumentos esgrimidos por ese municipio corroboran lo observado por esta Entidad de Control y no desvirtúan lo objetado, por cuanto, el citado decreto N° 104 ID DOC N° 703.060, de 2024, no expone las razones que justificaron la necesidad de designar específicamente aquellas personas que participaron en la actividad, ni de la conveniencia que su asistencia significaría para la gestión municipal, ni las razones de interés público que la justificaron, limitándose a indicar únicamente la autorización del pago de viáticos, por lo que se mantiene lo observado.

A lo expuesto, se debe reiterar que conforme con lo prescrito en el artículo 79, letra I), de la ley N° 18.695, el concejo posee atribuciones para fiscalizar las unidades y servicios municipales y citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones de ese cuerpo colegiado, con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección, por lo que las excusas dadas al respecto carecen de asidero (aplica dictámenes N°s. 74.965, de 2016, y E112092, de 2025). Agrega su artículo 89 que a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

los concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

Establecido lo anterior, es dable manifestar nuevamente, que en el decreto alcaldicio observado no se explicitó fundamento alguno que permita concluir que se ajustó a derecho el actuar de la Municipalidad de La Granja al disponer la actividad, así como tampoco, que el contenido de esta se encuentre directamente relacionado con el quehacer municipal.

Por su parte, conviene precisar que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, sea que integren o no sus presupuestos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados tanto en la Constitución Política como en sus leyes orgánicas y administrarse de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, contenida en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

En ese orden de ideas, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General ha sostenido que en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico (aplica criterio contenido en el dictamen N° 40.853, de 2013).

En consecuencia, se formulará el reparo correspondiente por la suma de \$18.012.350, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

A su vez, esa entidad comunal deberá incorporar en los procedimientos asociados al Reglamento sobre otorgamiento de viáticos y al Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias con la finalidad de asegurar que los actos administrativos que designen una comisión de servicio de concejales se ajusten a la normativa vigente y a las instrucciones impartidas sobre los cometidos y capacitaciones que pueden disponerse respecto de los concejales conforme con lo establecido en el dictamen N° 85.355, de 2016, de esta Entidad de Control, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

### **III. OTRAS OBSERVACIONES**

11. Inexistencia de decreto que designa en comisión a funcionario municipal.

Se constató que en la bitácora del vehículo placa patente N° PDWB- 31, se registra la asistencia del funcionario municipal señor Claudio Aracena Abarca, al centro recreacional de El Tabo, Región de Valparaíso, el 27 de marzo de 2024.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2**

En relación con ello, consultado al respecto, el administrador municipal (S) proporciona el decreto N° 211 ID DOC N° 711.56, de 20 de marzo de 2024, el cual designa al alcalde y algunos funcionarios, entre ellos al señor Aracena Abarca, en comisión de servicio para realizar una visita inspectiva al recinto recreacional de El Tabo, el mismo día. Sin embargo, el municipio no proporcionó el decreto que designa en comisión de servicio al citado funcionario el día 27 de marzo de 2024.

Lo descrito contraviene lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, que en el caso de las municipalidades, y en concordancia con el artículo 12 de la ley N° 18.695, se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.

Agrega el inciso segundo del citado artículo 3°, de la ley N° 19.880, que se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Asimismo, no se ajusta a lo establecido en el artículo 61, de la ley N° 18.883, dispone en su literal a) que serán obligaciones especiales del alcalde y jefes de unidad el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta, la entidad comunal no se pronuncia sobre esta situación observada, por lo que se mantiene lo objetado.

Por ello, esa entidad comunal deberá incorporar en los procedimientos asociados al Reglamento sobre otorgamiento de viáticos, y Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias con el objeto de asegurar que se disponga de los decretos que designan en comisión a los funcionarios municipales, y a su vez, proceder a formalizar tales instrumentos, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Las Granja ha aportado antecedentes, sin embargo, estos no permiten subsanar las observaciones planteadas en el preinforme de examen de cuentas N° 438, de 2025, de esta Contraloría General, motivo por el cual, se mantiene la totalidad de las observaciones del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

En ese contexto, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente investigación, las observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Sobre los numerales 9, gastos improcedentes por visita inspectiva al recinto recreacional del Tabo, Región de Valparaíso, y 10, gasto improcedente por pasantía al Centro de Humanización de la Salud San Camilo de Tres Cantos, en la ciudad de Madrid, España, efectuada por los concejales de la Municipalidad de La Granja (ambos AC), esta Entidad de Control formulará el reparo correspondiente por la suma de \$18.176.355, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

A su vez, esa entidad comunal deberá incorporar en los procedimientos asociados al Reglamento sobre otorgamiento de viáticos y al Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias con la finalidad de asegurar que los actos administrativos que designen una comisión de servicio de concejales se ajusten a la normativa vigente y a las instrucciones impartidas sobre los cometidos y capacitaciones que pueden disponerse respecto de los concejales conforme con lo establecido en el dictamen N° 85.355, de 2016, de esta Entidad de Control, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Respecto al numeral 2, falta de control de las comisiones de servicio en territorio nacional y extranjero (C), esa entidad comunal deberá incorporar en los procedimientos asociados al Reglamento sobre otorgamiento de viáticos y al Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias con la finalidad de asegurar que los actos administrativos que designen una comisión de servicio de concejales se ajusten a la normativa vigente y a las instrucciones impartidas sobre los cometidos y capacitaciones que pueden disponerse respecto de los concejales conforme con lo establecido en el dictamen N° 85.355, de 2016, de esta Entidad de Control, lo que deberá acreditar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. En relación con el numeral 5, ausencia de control en la publicación de información sobre viajes efectuados por los concejales, en su calidad de sujetos pasivos (C), la entidad comunal deberá implementar un procedimiento de control a fin de garantizar que los concejales, en su calidad de sujetos pasivos, efectúen el registro de agenda pública dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del artículo 7° de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, y su vez, deberá publicar la información de los viajes realizados a España y a El Tabo en el banner -viajes- del portal Lobby, todo lo cual deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. En cuanto al numeral 7, falta de control en la documentación de reembolso de los pasajes aéreos (C), ese municipio deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

incorporar en el Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias a fin de asegurar una adecuada y oportuna supervisión de la documentación que respalda los pagos efectuados con ocasión de las comisiones de servicio con el objeto de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y a su vez, proceder a formalizar tal instrumento, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. Respecto al numeral 8, gastos reembolsados con fecha posterior a la comisión de servicio (C), la municipalidad deberá incorporar en el Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias a fin de asegurar una adecuada y oportuna supervisión de la documentación que respalda los pagos efectuados con ocasión de las comisiones de servicio con el objeto de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y a su vez, proceder a formalizar tal instrumento, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. En relación con el numeral 1, sobre incumplimiento en reglamento para desembolso de viáticos (MC), la entidad comunal deberá acreditar la formalización del Reglamento sobre otorgamiento de viáticos y del Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, lo que deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. En lo que concierne al numeral 3, sobre factor y constante utilizado en cálculo de viático asociado a la participación de concejales en pasantía a España (MC), esa repartición edilicia deberá incorporar en los procedimientos asociados al Reglamento sobre otorgamiento de viáticos y al Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto N° 147, de 4 de enero de 2024, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que determina coeficiente del costo de vida en que deben reajustarse los sueldos de los funcionarios de la planta A del Servicio Exterior de Chile, y a su vez, proceder a formalizar tales instrumentos, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. Sobre el numeral 4, falta de procedimiento en conversión por tipo de cambio (MC), esa entidad comunal deberá incorporar en los procedimientos asociados al Reglamento sobre otorgamiento de viáticos y al Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias con el objeto de asegurar que el tipo de cambio utilizado se ajuste a lo indicado en el dictamen N° 74.906, de 2014, de esta Entidad de Control, y a su vez, proceder a formalizar tales instrumentos, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2**

9. En relación con el numeral 6, falta de control sobre comprobantes contables eliminados (MC), esa repartición edilicia deberá implementar y formalizar un procedimiento de control a fin de garantizar la representación fiel de los hechos económicos de conformidad a la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR Chile Sector Municipal, contenida en la resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

10. En cuanto al numeral 11, inexistencia de decreto que designa en comisión a funcionario municipal (MC), esa entidad comunal deberá incorporar en los procedimientos asociados al Reglamento sobre otorgamiento de viáticos, y Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias con el objeto de asegurar que se disponga de los decretos que designan en comisión a los funcionarios municipales, y a su vez, proceder a formalizar tales instrumentos, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 2, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe al Alcalde de la Municipalidad de La Granja, a la Secretaria Municipal, y al Director de Control, ambos de dicha entidad edilicia, al H. Diputado señor Juan Irrarrázaval Rossel y a la señora Tamara del Carmen Osorio Peralta, concejala de la Municipalidad de La Granja.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	KAREN VIVIANA CAMPORA CONTRERAS
Cargo:	JEFA DE DEPARTAMENTO, DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N°2
Fecha:	22/01/2026



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

ANEXO N° 1

Detalle de los gastos desembolsados por la Municipalidad de La Granja por la pasantía

Sobre decreto de pago						Sobre egreso		
Nombre	RUT	N° Decreto	Fecha	Detalle	Monto Pagado en Decreto de pago \$	N°	Fecha	Monto individualizado asociado al RUT correspondiente al viatico \$
Asociación Chile de Municipalidades	69.265.990-2	186	18/01/2024	Asociación Chile de Municipalidades, inscripción a participación de pasantía ACHM en Centro de Humanización de la Salud San Camilo Tres Cantos en Madrid, participantes Sergio Urbina Núñez, Cristián Carmona Macaya y Bernardita Aguirre Cabezas.	2.857.638	3-36	19/01/2024	2.857.638
Sergio Urbina Núñez	16.267.196-0	187	18/01/2024	Viático por comisión de servicio a la localidad de España, Madrid.	2.542.306	3-36	19/01/2024	2.542.306
Cristián Carmona Macaya	11.878.422-7	183	18/01/2024		2.542.306	3-36	19/01/2024	2.542.306
Bernardita Aguirre Cabezas	17.303.300-1	188	18/01/2024		2.542.306	3-36	19/01/2024	2.542.306
Sergio Urbina Núñez	16.267.196-0	460	06/02/2024	Reembolso por gastos de traslado aéreo Chile/España ida y vuelta	1.904.651	3-214	13/02/2024	1.904.651
Cristián Carmona Macaya	11.878.422-7	461	06/02/2024		1.904.651	3-214	13/02/2024	1.904.651
Bernardita Aguirre Cabezas	17.303.300-1	459	06/02/2024		1.904.651	3-214	13/02/2024	1.904.651
Sergio Urbina Núñez	16.267.196-0	524	08/02/2024	Reembolso por gastos de traslado aéreos posterior Chile/España ida y vuelta	1.687.433	3-225	14/02/2024	1.687.433
Sergio Urbina Núñez	16.267.196-0	525	08/02/2024	Reembolso por gastos de traslado terrestre Chile/España ida y vuelta	126.408	3-225	14/02/2024	126.408
Total					18.012.350	Total		18.012.350

Fuente: Decretos de pago, comprobantes de egreso proporcionados por la Municipalidad de La Granja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
 DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS N° 438, DE 2025

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN ATENDIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2	Falta de control de las comisiones de servicio en territorio nacional y extranjero	C: Observación compleja	Esa entidad comunal deberá incorporar en los procedimientos asociados al Reglamento sobre otorgamiento de viáticos y al Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias con la finalidad de asegurar que los actos administrativos que designen una comisión de servicio de concejales se ajusten a la normativa vigente y a las instrucciones impartidas sobre los cometidos y capacitaciones que pueden disponerse respecto de los concejales conforme con lo establecido en el dictamen N° 85.355, de 2016, de esta Entidad de Control, lo que deberá acreditar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES**  
**DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 3	Ausencia de control en la publicación de información sobre viajes efectuados por los concejales, en su calidad de sujetos pasivos	C: Observación compleja	La entidad comunal deberá implementar un procedimiento de control a fin de garantizar que los concejales, en su calidad de sujetos pasivos, efectúen el registro de agenda pública dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del artículo 7° de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, y su vez, deberá publicar la información de los viajes realizados a España y a El Tabo en el banner -viajes- del portal Lobby, todo lo cual deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe			
Capítulo II, examen de cuentas, numeral 7	Falta de control en la documentación de reembolso de los pasajes aéreos	C: Observación compleja	Ese municipio deberá incorporar en el Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias a fin de asegurar una adecuada y oportuna supervisión de la documentación que respalda los pagos efectuados con ocasión de las comisiones de servicio con el objeto de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y a su vez, proceder a formalizar tal instrumento, lo que deberá acreditar a través del			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES**  
**DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de cuentas, numeral 8	Gastos reembolsados con fecha posterior a la comisión de servicio	C: Observación compleja	La municipalidad deberá incorporar en el Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias a fin de asegurar una adecuada y oportuna supervisión de la documentación que respalda los pagos efectuados con ocasión de las comisiones de servicio con el objeto de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y a su vez, proceder a formalizar tal instrumento, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de cuentas, numerales 9 y 10	Gastos improcedentes por visita inspectiva al recinto recreacional del Tabo, Región de Valparaíso, y Gasto improcedente por pasantía al Centro de Humanización de la Salud San Camilo de Tres	AC: Observaciones altamente complejas	Esta Entidad de Control formulará el reparo correspondiente por la suma de \$18.176.355, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.  A su vez, esa entidad comunal deberá incorporar en los procedimientos asociados al Reglamento			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	Cantos, en la ciudad de Madrid, España, efectuada por los concejales de la Municipalidad de La Granja		sobre otorgamiento de viáticos y al Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias con la finalidad de asegurar que los actos administrativos que designen una comisión de servicio de concejales se ajusten a la normativa vigente y a las instrucciones impartidas sobre los cometidos y capacitaciones que pueden disponerse respecto de los concejales conforme con lo establecido en el dictamen N° 85.355, de 2016, de esta Entidad de Control, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

**B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE CONTROL DE LA ENTIDAD.**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1	Sobre incumplimiento en reglamento para desembolso de viáticos	MC: Medianamente compleja	La entidad comunal deberá acreditar la formalización del Reglamento sobre otorgamiento de viáticos y del Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, lo que deberá informar a través del Sistema de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES**  
**DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
			Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 3	Sobre factor y constante utilizado en cálculo de viático asociado a la participación de concejales en pasantía a España	MC: Medianamente compleja	Esa repartición edilicia deberá incorporar en los procedimientos asociados al Reglamento sobre otorgamiento de viáticos y al Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto N° 147, de 4 de enero de 2024, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que determina coeficiente del costo de vida en que deben reajustarse los sueldos de los funcionarios de la planta A del Servicio Exterior de Chile, y a su vez, proceder a formalizar tales instrumentos, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 4	Falta de procedimiento en conversión por tipo de cambio	MC: Medianamente compleja	Esa entidad comunal deberá incorporar en los procedimientos asociados al Reglamento sobre otorgamiento de viáticos y al Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias con el objeto de asegurar que el tipo de cambio utilizado se ajuste a lo indicado en el dictamen N° 74.906, de 2014, de esta Entidad de Control, y a su vez, proceder a formalizar tales instrumentos, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 6	Falta de control sobre comprobantes contables eliminados	MC: Medianamente compleja	Esa repartición edilicia deberá implementar y formalizar un procedimiento de control a fin de garantizar la representación fiel de los hechos económicos de conformidad a la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR Chile Sector



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
			Municipal, contenida en la resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo III, otras observaciones, numeral 11	Inexistencia de decreto que designa en comisión a funcionario municipal	MC: Medianamente compleja	Esa entidad comunal deberá incorporar en los procedimientos asociados al Reglamento sobre otorgamiento de viáticos, y Manual de procedimientos para el pago de viáticos nacionales e internacionales, las medidas de control necesarias con el objeto de asegurar que se disponga de los decretos que designan en comisión a los funcionarios municipales, y a su vez, proceder a formalizar tales instrumentos, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.